



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-4-2023
derivado del expediente **CT-CI/J-11-2023**

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de abril de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030523000225, en la que se requirió:

“De la manera más atenta solicito la siguiente información:

a) Número de acciones de inconstitucionalidad interpuestas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México entre el 1 de noviembre de 2017 y el 25 de enero de 2023.

a1) Desagregar fecha de presentación de cada una

a2) Incluir copia digital de la versión pública de la sentencia recaída o link accesible a la misma

a3) Incluir copia digital de la versión pública del escrito inicial o link accesible al mismo

b) Número de acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México entre el 1 de noviembre de 2017 y el 25 de enero de 2023.

b1) Desagregar fecha de presentación de cada una

b2) Incluir copia digital de la versión pública de la sentencia recaída o link accesible a la misma

b3) Incluir copia digital de la versión pública del escrito inicial o link accesible al mismo

c) Número de demandas de amparo contra la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México entre el 1 de noviembre de 2017 y el 25 de enero de 2023.

c1) Desagregar fecha de presentación de cada una y juzgado al que fueron turnadas

- c2) Desagregar por estatus (en trámite o concluido)
- c3) De ser el caso, desagregar según sentido de la sentencia
- c4) Incluir copia digital de la versión pública de la sentencia recaída o link accesible a la misma
- c5) Incluir copia digital de la versión pública del escrito inicial o link accesible al mismo

d) Número de amicus curiae presentados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México entre el 1 de noviembre de 2017 y el 25 de enero de 2023.

- d1) Desagregar fecha de presentación de cada una y juzgado al que fueron turnadas
- d2) Desagregar por estatus (en trámite o concluido)
- d3) De ser el caso, desagregar según sentido de la sentencia
- d4) Incluir copia digital de la versión pública de la sentencia recaída o link accesible a la misma
- d5) Incluir copia digital de la versión pública del amicus o link accesible al mismo.” [Sic]

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de ocho de marzo de dos mil veintitrés este Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-CI/J-11-2023**¹ en los términos siguientes:

“[...]

II. Análisis de la solicitud. En la solicitud de acceso se pide diversa información estadística sobre acciones de inconstitucionalidad y amparos en revisión, así como versiones públicas de los escritos iniciales, amicus curiae, y resoluciones respecto de los referidos asuntos, que hayan ingresado en el periodo del 1 de noviembre de 2017 al 25 de enero de 2023, relacionados con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México².

¹ Disponible en: [CT-CI-J-11-2023.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CT-CI-J-11-2023.pdf)

² En la solicitud de acceso a la información se pide:

a) Número de acciones de inconstitucionalidad interpuestas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México entre el 1 de noviembre de 2017 y el 25 de enero de 2023.

- a1) Desagregar fecha de presentación de cada una;
- a2) Incluir copia digital de la versión pública de la sentencia recaída o link accesible a la misma; e,
- a3) Incluir copia digital de la versión pública del escrito inicial o link accesible al mismo.

b) Número de acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México entre el 1 de noviembre de 2017 y el 25 de enero de 2023.

- b1) Desagregar fecha de presentación de cada una;
- b2) Incluir copia digital de la versión pública de la sentencia recaída o link accesible a la misma; e,
- b3) Incluir copia digital de la versión pública del escrito inicial o link accesible al mismo

c) Número de demandas de amparo contra la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México entre el 1 de noviembre de 2017 y el 25 de enero de 2023.

- c1) Desagregar fecha de presentación de cada una y juzgado [Sic] al que fueron turnadas;
- c2) Desagregar por estatus (en trámite o concluido);
- c3) De ser el caso, desagregar según sentido de la sentencia;
- c4) Incluir copia digital de la versión pública de la sentencia recaída o link accesible a la misma; e
- c5) Incluir copia digital de la versión pública del escrito inicial o link accesible al mismo.

d) Número de amicus curiae presentados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México entre el 1 de noviembre de 2017 y el 25 de enero de 2023.

- d1) Desagregar fecha de presentación de cada una y juzgado [Sic] al que fueron turnadas;
- d2) Desagregar por estatus (en trámite o concluido);



Para atender la solicitud, se requirió a la Secretaría General de Acuerdos (SGA) y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL), quienes proporcionaron información a partir de la cual, se hará el análisis correspondiente a continuación.

[...]

5. Requerimiento de información

En relación con lo requerido en el inciso **d5)**³, la SGA señaló que al tratarse de asuntos concluidos, ponía a disposición los documentos relativos a los *amicus curiae* solicitados; sin embargo, de los anexos que remitió a su informe no adjuntó el relativo al amparo en revisión 275/2019 no obstante que refirió exhibirlo, por lo que **se estima necesario requerir a dicha instancia para que lo remita a la Unidad General de Transparencia o, en su caso, le señale qué área lo tiene bajo resguardo, a fin de dicha Unidad General lo ponga a disposición de la persona solicitante.**

Por otra parte, respecto a los incisos **a3)** y **d5)** consistente en las versiones públicas del escrito inicial o liga de acceso al mismo de la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, así como del *amicus curiae* del recurso de reclamación 416/2020 interpuesto en el amparo directo en revisión 9134/2019, del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el CDAACL informó que, después de la búsqueda realizada de los expedientes en el Sistema de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), identificó los referidos expedientes y de la revisión de las constancias del último nombrado, se localizaron dos escritos *amicus curiae*, pero que al contener datos personales sensibles, era necesario generar las versiones públicas respectivas, proporcionando un formato de cotización para la generación de la información en sus diversas modalidades, cuyo costo de reproducción asciende a la cantidad de \$1,078.00 (mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Ahora bien, cabe precisar que de la tabla que anexó el CDAACL, se advierte que respecto de la **acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018** indicó que **“el documento digital electrónico del expediente, con excepción de su ejecutoria, genera costo por reproducción por la cantidad de \$1,066.00 (mil sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)”**; sin embargo, en el punto que se analiza **–a3)–**, la persona solicitante requirió la versión pública del escrito inicial o liga de acceso al mismo de la referida acción de inconstitucionalidad **–no de todo el expediente, sin considerar la resolución–**; por lo que a efecto de generar certeza sobre el documento sobre el que está calculando la cotización la instancia vinculada CDAACL, se estima necesario requerirle para que aclare este aspecto de su informe y se pueda realizar el **cálculo del costo total de la generación de las versiones públicas requeridas, en la inteligencia que de igual forma deberá tener en cuenta que los *amicus curiae* requeridos por el solicitante son los que fueron presentados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México entre el 1 de**

d3) De ser el caso, desagregar según sentido de la sentencia;

d4) Incluir copia digital de la versión pública de la sentencia recaída o link accesible a la misma; e,

d5) Incluir copia digital de la versión pública del *amicus* o link accesible al mismo.

³ Identificado por la persona como inciso 55).

noviembre de 2017 y el 25 de enero de 2023.

*En ese orden de ideas, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento sobre los aspectos de la solicitud abordado en este apartado, tomando en consideración que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la **Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, para que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al día en que se les comunique esta resolución, remitan la información precisada en los párrafos precedentes de este apartado.*

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene **por atendida** la solicitud de acceso a la información en los términos del apartado II.1 de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se **vincula** a la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos señalados en el apartado II.2 de esta resolución.*

TERCERO. *Se confirma la **inexistencia** de la información solicitada de conformidad con el apartado II.3 de la presente resolución.*

CUARTO. *Se confirma la clasificación como información **reservada**, en los términos señalados en el apartado II.4 de la presente determinación*

QUINTO. *Se **requiere** a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que atienda las acciones del considerando II.5 de la presente resolución.*

SEXTO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución. [...]"*

III. Notificación de resolución. Por oficios **CT-85-2023** y **CT-92-2023** de nueve y diez de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que emitieran informe sobre lo requerido.

IV. Presentación de informe de la Secretaría General de Acuerdos (SGA). Por oficio **SGA/E/86/2023**, enviado a la Secretaría de este Comité, el trece de marzo del presente año, dicha instancia informó lo siguiente:

"[...] Esta Secretaría General de Acuerdos informa que no tiene bajo su resguardo el expediente de amparo en revisión 275/2019, el cual se



advierde que fue fallado por la Primera Sala en sesión de 18 de mayo de 2022 y de la búsqueda realizada en el módulo de informes se observa que dicho expediente ingresó al archivo el 13 de octubre de 2022. [...]"

V. Presentación de informe de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL). Por oficio CDAACL-596-2023, enviado a la Unidad General de Transparencia el quince de marzo del presente año, el CDAACL informó lo siguiente:

[...] Al respecto, le comunico que, en cumplimiento a la instrucción del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, este CDAACL, procedió a la revisión de las constancias que integran tanto la Acción de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como del Recurso de Reclamación 416/2020 interpuesto en el Amparo Directo en Revisión 9134/2019, del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se identificaron en el primero de ellos, el escrito inicial de demanda presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y en el segundo, el escrito amicus curiae presentado también por Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, ambos en las fechas extremas que menciona, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Acción de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018 Pleno (Escrito inicial de demanda presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
Recurso de Reclamación 416/2020 interpuesto en el Amparo Directo en Revisión 9134/2019 Segunda Sala (Escrito amicus curiae presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico No genera costo por reproducción

Ahora bien, por lo que hace al **escrito inicial de demanda presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en el expediente de Acción de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018 del índice del Pleno**, se considera de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

*Con relación al escrito amicus curiae presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en el expediente de Recurso de Reclamación 416/2020 interpuesto en el Amparo Directo en Revisión 9134/2019, citado en el cuadro de clasificación, al identificarse que contiene datos personales y sensibles, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, puntos 1 y 6, inciso e, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; este CDAACL generó su **versión pública**.*

En atención a lo anterior, y debido al peso de la información, esta fue depositada el día de hoy en el repositorio compartido entre el personal de este CDAACL y personal a su cargo; asimismo, el informe de cumplimiento y disponibilidad se envió a la dirección de correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción. [...]

VI. Requerimiento de información. Derivado de la información proporcionada por la SGA, mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1185/2023** de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó al **CDAACL** que se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, clasificación del *amicus curiae* presentado en el amparo en revisión 275/2019.

VII. Presentación de segundo informe del CDAACL. Por oficio CDAACL-693-2023, enviado a la Unidad General de Transparencia el veintinueve de marzo del presente año, dicha instancia informó lo siguiente:

[...]

Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se identificó el expediente de Amparo en Revisión 275/2019 del índice de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual, de la revisión de sus constancias se localizó el amicus curiae requerido en la solicitud de información, así como en lo que determinó el



Comité de Transparencia de este Alto Tribunal al resolver el expediente CT-CI/J-11-2023, es decir, el presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 275/2019 Primera Sala <i>(Amicus curiae presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México)</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> No genera costos por reproducción

*Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de **carácter público**. [...]*

Como anexo se adjuntó un archivo en formato .pdf (formato de documento portátil) denominado “AR 275-2019 AMICUS CURIAE CDH”.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser ponente en la resolución de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos

6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se advierte en los antecedentes, en la resolución que da origen a este cumplimiento, se requirió a la SGA para que remitiera el *amicus curiae* relativo al amparo en revisión 275/2019, o bien, señalara qué área lo tenía bajo su resguardo, a efecto de ponerlo a disposición de la persona solicitante.

Asimismo, se requirió al CDAACL para que aclarara el monto de cotización por concepto de la generación de la información en sus diferentes modalidades, de los documentos solicitados, consistentes en el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, así como del *amicus curiae* del recurso de reclamación 416/2020 interpuesto en el amparo directo en revisión 9134/2019, del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia que los *amicus curiae* requeridos por el solicitante son los que fueron presentados por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, entre el uno de noviembre de dos mil diecisiete y el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

En respuesta al requerimiento, la SGA informó que no tenía bajo su resguardo el expediente de amparo en revisión 275/2019, ya que fue fallado por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de dieciocho de mayo de dos mil veintidós y de la búsqueda realizada en el módulo de informes, se advirtió que dicho expediente ingresó al archivo el trece de octubre de dos mil veintidós.

Por su parte, el CDAACL señaló que el escrito inicial de demanda presentado en la acción de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, del índice del Pleno, se considera de carácter público en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en los supuestos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia; así como del punto segundo, párrafo segundo, del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

En relación con el *amicus curiae* presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en el expediente del recurso de reclamación 416/2020 interpuesto en el amparo directo en revisión 9134/2019, al identificar que contenía datos personales y sensibles, el CDAACL generó su versión pública, y los documentos respectivos los puso a disposición en un recurso electrónico compartido, ya que en ambos casos precisó que su reproducción no generó costo.

En virtud de la respuesta de la SGA, relativa a que el expediente del amparo en revisión 275/2019 ingresó al archivo, se requirió al CDAACL para que se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, clasificación del *amicus curiae* presentado en dicho amparo en revisión.

Al respecto, el CDAACL señaló que realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ) e identificó el expediente de amparo en revisión 275/2019, del índice de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual, entre sus constancias localizó el *amicus curiae* presentado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el cual señaló es de carácter público, por lo que lo remitió en archivo electrónico adjunto a su informe.

Por lo expuesto, este órgano colegiado considera atendido el requerimiento efectuado a las instancias vinculadas, y por satisfecha la solicitud de información por lo que hace a los aspectos analizados.

En este sentido, dado que se ha puesto a disposición la información requerida, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que lleve a cabo las acciones que corresponda para hacer del conocimiento de la persona solicitante la información precisada en este apartado.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud, de acuerdo con lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para llevar a cabo las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/J-4-2023

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

ghW1pNE0OoyJV+/+yGWzdhQ1ZoJgWPp2q/nRoc+7ESk=